

ORDENANZA Nº: 3264/07.-

Ramallo, 14 de agosto de 2007

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 659/ 07 que enuncia una nueva clasificación y recategorización de todo el sistema de alojamiento en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que dichas zonas han sido conformadas hace ya dos décadas tornándose necesario actualizar el criterio por el cual se determina la clasificación del sistema de alojamiento de la Provincia de Buenos Aires, fundamentalmente a partir de las nuevas condiciones en que se desarrolla la comercialización de los servicios turísticos;

Que el turismo – en diversos grados de desarrollo – se ha convertido en un sector económico consolidado, por lo cual se deben adaptar las estrategias de comercialización y de posicionamiento a las necesidades del mercado, en función de la presentación de las ofertas turísticas concebidas como productos;

Que los planes de desarrollo provincial que se proyecten deberán concebir a las zonas turísticas de acuerdo a mecanismos de participación y consenso que se implementen, garantizando la intervención de los actores municipales y ateniendo a los objetivos y fines perseguidos;

Que la misma está dirigida a ordenar aspectos físicos y operacionales del alojamiento turístico, receptando modalidades del mercado y procurando orientar a los consumidores para que puedan resguardar sus derechos; a los empresarios respecto a pautas mínimas, uniformes y básicas tendientes a facilitar decisiones en la ejecución de las acciones y proyectos y a la autoridad de aplicación conjuntamente con la Municipalidad de Ramallo para que haga cumplir las pautas establecidas en la inteligencia que el resguardo de la equidad protege conductas intencionadas en el desarrollo y en el potenciamiento de la actividad turística;

Que la Ley 5254 establece la obligatoriedad de inscripción y su categorización para los establecimientos que presten alojamiento turístico en el ámbito bonaerense, por lo que resulta necesario dictar las pautas reglamentarias que permitan el cumplimiento de la obligación en forma sistemática y ordenada;

Que los parámetros utilizados para categorización de los alojamientos hoteleros tienen como fundamento brindar pautas uniformes y mínimas tendientes a otorgar un piso desde donde parta tanto la orientación al empresario que requiere de una referencia para utilizarlo como marco de competitividad sobre la que instrumentará su actividad, como a los usuarios para utilizarlo en los procesos de comparación para su evaluación;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un convenio de ----- mutua colaboración con la Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires que tenga como objetivo llevar adelante las acciones que fueran de aplicación para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Provincial Nº 659/07, como de los preceptos de la Ley Provincial de Turismo. -----

ARTICULO 2º) La Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires ----- (Órgano de Aplicación) y la Municipalidad de Ramallo podrán compartir en

forma conjunta las facultades inherentes al trámite de inscripción en los registros, la verificación de la prestación de servicios y la confección de los sumarios. -----

ARTICULO 3º) El Registro de Hoteles y Afines, atendiendo al surgimiento de nuevas modalidades de alojamiento turístico, se hallará compuesto por las siguientes tipologías:

ALOJAMIENTO TURISTICO HOTELERO: Comprende los brindados en modalidades tales como: Hotel, Apart Hotel, Cabañas o Bungalows, Hostería u Hostal y Residencial u Hospedaje.

ALOJAMIENTO TURISTICO EXTRAHOTELERO: Incluye las siguientes tipologías: Albergue de la Juventud, Cama y Desayuno, Alojamiento Turístico Rural, Casas o Departamentos, Casa de Familia y Camping.-----

ARTICULO 4º) El Organismo Provincial de Turismo será el responsable de realizar la categorización y recategorización definitiva de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros.-----

ARTICULO 5º) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente los llamados Hotel Alojamiento, Albergue Transitorio o similares. -----

ARTICULO 6º) La Autoridad de Aplicación gestionará ante las autoridades que correspondan la autorización de una coparticipación a los municipios que realicen tareas conforme a los acuerdos suscriptos. -----

ARTÍCULO 7) El Municipio de Ramallo podrá conformar comisiones mixtas con la participación del municipio y de las cámaras empresariales sectoriales locales, con el objeto de ponderar el funcionamiento del servicio de alojamiento turístico del lugar. Será función de las mismas contribuir al mejoramiento del equipamiento y las instalaciones del turismo en general, así como aportar ideas y sugerencias que promuevan la optimización de los servicios. La estructura y el funcionamiento de dichas comisiones será consensuado localmente, debiendo procurarse en su conformación la participación interdisciplinaria de todos los sectores del turismo en el ámbito local, a fin de asegurar un equilibrio en las propuestas que emanen de su seno. -----

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2007.-----